



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA, POR LA QUE SE PROCEDE A REGISTRAR Y OTORGAR AUTORIZACIÓN CONDICIONADA A "TRANSCUBET, TRANSPORTES ACOSTA, S.L." COMO TRANSPORTISTA PARA EL SERVICIO DE RETIRADA, Y TRANSPORTE DE SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y PRODUCTOS DERIVADOS NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO DE LAS CATEGORÍAS 2 Y 3, GENERADOS EN EXPLOTACIONES GANADERAS Y EN ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR DE LA ALIMENTACIÓN PARA SU ENTREGA DIRECTA EN PLANTAS DE COMPOSTAJE, O EN PLANTAS INTERMEDIAS DE TRATAMIENTO CON DESTINO POSTERIOR A COMPLEJO AMBIENTAL DE LA ISLA DE GRAN CANARIA

Visto el Informe-propuesta de la Sección de Sanidad Animal y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 13 de julio de 2015, Don Manuel Acosta Sánchez con NIF 42557102 H, en representación, en calidad de Administrador, de "TRANSCUBET, Transportes Acosta, S.L.", NIF B 35592492, con dirección en la calle Galilea, 20 (Piletas), 35018, Las Palmas de Gran Canaria, presenta solicitud para la autorización e inscripción en el Registro General de Instalaciones, Plantas y Explotadores SANDACH, como transportista para la retirada, transporte de materiales SANDACH de las categorías 2 y 3, generados en explotaciones ganaderas y en establecimientos del sector de la alimentación para su entrega directa en plantas de compostaje, o en plantas intermedias de tratamiento, mediante la reducción e inertización, con destino posterior a complejo ambiental en el ámbito de la isla de Gran Canaria.

SEGUNDO.- Que "TRANSCUBET, Transportes Acosta, S.L." tiene suscrito un contrato con la entidad mercantil Residuos Archipiélago, S.L., para la prestación de servicios de apoyo en la recogida y transporte de materiales SANDACH de las categorías 2 y 3 generados en explotaciones ganaderas y en establecimientos del sector de la alimentación en el ámbito de la isla de Gran Canaria, para su gestión de transformación en compost o de tratamiento previo a su eliminación final por enterramiento en complejo ambiental.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTÓBAL DE VERA CABRERA - DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA	Fecha: 20/05/2016 - 12:38:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 201 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/05/2016 13:36:30	Fecha: 20/05/2016 - 13:36:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WxBUe5JZU56V1NphgjlAwMYVPKjUG2A6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2016 - 13:38:12	



TERCERO.- Que Mediante Resolución nº 465/2015 de 6 de octubre de 2015, la Dirección General de Ganadería autorizó a RESIDUOS ARCHIPIÉLAGO, S.L. el traslado de una planta intermedia al municipio de Telde, y la ampliación de sus actividades y operaciones a las de reducción por trituración e inertización de SANDACH de las categorías 1, 2 y 3.

CUARTO.- Que mediante Resolución de la Dirección General de Ganadería de 15 de mayo de 2015, publicada en el B.O.C. Nº 98 de fecha 25/05/2015, *se prorroga la declaración a la Comunidad Autónoma de Canarias Zona Remota a los efectos de la eliminación de ciertos subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) de la categoría 1, y de las categorías 2 y 3, generados en Canarias, y autoriza la eliminación de tales subproductos, y otros de la categoría 1, en vertederos autorizados.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la autorización de este tipo de explotador viene regulado mediante el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 y de la Directiva 97/78/CE del Consejo, y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH).

SEGUNDO.- Que dicha solicitud, y la documentación anexa aportada, es preceptiva para la autorización y registro de explotador de "TRANSCUBET, Transportes Acosta, S.L." como transportista para la retirada, transporte y entrega directa en Planta Intermedia de tratamiento, mediante la reducción e inertización, con destino posterior a un complejo ambiental, de materiales SANDACH de las categorías 2 y 3 generados en establecimientos del sector de la alimentación, y de materiales de la categoría 2 generados en explotaciones ganaderas con destino a plantas de compostaje, en el ámbito de la isla de Gran Canaria, operados por gestores autorizados, prevista en los artículos 23 y 24, de conformidad con el artículo 27, del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, así como en el Anexo VIII del Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTÓBAL DE VERA CABRERA - DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA	Fecha: 20/05/2016 - 12:38:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 201 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/05/2016 13:36:30	Fecha: 20/05/2016 - 13:36:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WxBUe5JZU56V1Nphgj1AwMYVPKjUG2A6	
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2016 - 13:38:12	



TERCERO.- El Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, dispone en su artículo 2 que la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de los requisitos del real decreto y de la normativa de la Unión Europea en materia de SANDACH serán los órganos competentes de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, así como de las entidades locales.

CUARTO.- La Dirección General de Ganadería, es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias competente para dictar la presente Resolución, por sus competencias en materia de ganadería, y en concreto en materia de sanidad animal, de la autorización de establecimientos de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano (SANDACH), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, aprobado por el Decreto 40/2012, de 17 de mayo.

QUINTO.- Que es de aplicación el Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002; el Reglamento (UE) nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009 y de la Directiva 97/78/CE del Consejo, y el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

SEXTO.- El artículo 24 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, determina la asignación a cada establecimiento, planta y explotador de SANDACH autorizado y registrado por la autoridad competente de un código de identificación único a nivel nacional, y definió su estructura, a fin de incluirlos en una base de datos nacional informatizada denominada "Registro General de Establecimientos, Plantas y Explotadores de SANDACH", adscrito a la actual Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

SEPTIMO.- La solicitud de autorización y registro presentada por "TRANSCUBET, Transportes Acosta, S.L." cumple con los requisitos exigidos en los artículos 23, 24 y 29 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, así como en el Anexo VIII del Reglamento (UE) Nº 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, habiendo sido presentada en tiempo y forma, acompañada con la documentación preceptiva.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTÓBAL DE VERA CABRERA - DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA	Fecha: 20/05/2016 - 12:38:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 201 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/05/2016 13:36:30	Fecha: 20/05/2016 - 13:36:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WxBue5JZU56V1Nphgj1AwMYVPKjUG2A6	
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2016 - 13:38:12	



OCTAVO.- Que a dicha solicitud de autorización le es de aplicación el artículo 27, letra a), y el artículo 28, del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, sobre medidas de aplicación.

A la vista de todo lo expuesto, de los preceptos jurídicos que son de general aplicación, y en uso de las facultades que tengo atribuidas;

RESUELVO

PRIMERO.- Que se asigne al explotador "TRANSCUBET, Transportes Acosta, S.L.", con NIF B 35592492, el siguiente código de identificación nacional SANDACH:

S 35 016 008

SEGUNDO.- Que se conceda la autorización provisional y condicionada a "TRANSCUBET, Transportes Acosta, S.L." como transportista para el servicio de retirada y transporte y entrega directa en Planta Intermedia de tratamiento, mediante la reducción e inertización, con destino posterior a un complejo ambiental, de materiales SANDACH de las categorías 2 y 3 generados en establecimientos del sector de la alimentación, y de materiales de la categoría 2 generados en explotaciones ganaderas con destino a plantas de compostaje, en el ámbito de la isla de Gran Canaria, operados por gestores autorizados, condicionado al cumplimiento de los condicionantes recogidos en el anexo de la presente resolución.

TERCERO.- Que se remita a la base de datos de la Comisión Nacional SANDACH, del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los datos de la codificación de identificación asignada y la referencia de la resolución condicional.

CUARTO.- Que copia de esta Resolución se remita a las Direcciones Generales del Gobierno de Canarias competentes en materia de Salud Pública, de Residuos, y de Agricultura, respectivamente, y al Cabildo Insular de Canaria, en el ámbito de sus competencias.

QUINTO.- Que será condición necesaria para que esta autorización condicional adquiera el carácter de definitiva y plena, que en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente resolución, sea realizada a la entidad mercantil interesada una nueva inspección sobre el terreno para verificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones generales del explotador previstas en los artículos 21 y 22 del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTÓBAL DE VERA CABRERA - DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA	Fecha: 20/05/2016 - 12:38:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 201 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/05/2016 13:36:30	Fecha: 20/05/2016 - 13:36:30
En la dirección https://seda.gobcan.es/seda/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WxBUe5JZU56V1NphgjlAwMYVPKjUG2A6	 
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2016 - 13:38:12	



SEXTO.- Que en el caso de intención de la ampliación de la actividad gestora objeto de la presente Resolución a otras categorías, operaciones y/o naturaleza, usos y destinos de los subproductos de origen animal y productos derivados contemplados en la normativa de aplicación, con carácter previo, el explotador deberá remitir a la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias, la solicitud de autorización y registro correspondiente a las nuevas actividades, junto a una memoria completa de las mismas, donde se especifiquen las instalaciones, naturalezas, categorías y operaciones con los materiales, y los procedimientos y alcance de la gestión y control, objeto de la nueva autorización.

SÉPTIMO.- Quedará suspendida la autorización condicional para el desarrollo de la actividad, y se cancelará la asignación de código de identificación nacional en la base de datos de establecimientos, plantas y explotadores de la Comisión Nacional SANDACH, cuando:

- Exista ocultación de datos, falseamiento o manipulación dolosa en el procedimiento de evaluación de la autorización e inscripción.
- Se produzca incumplimiento o transgresión de las condiciones técnicas impuestas para la desarrollo de la actividad.
- No se cumpla lo dispuesto en la normativa de comunitaria, nacional o autonómica de aplicación.
- Se lleven a cabo obras, actividades y/o procedimientos que no correspondan con el proyecto presentado y evaluado, que no hayan sido previamente aprobadas por esta Dirección General de Ganadería.
- Se verifique el no inicio de la actividad en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente resolución de autorización condicional.
- El explotador autorizado notifique el cese voluntario de la actividad, previa verificación oficial de la efectiva inactividad de las actividades o desmantelamiento de instalaciones destinadas a tal fin.
- Las condiciones y circunstancias epizootológicas, con riesgo para la sanidad animal, para la salud pública o para el medio ambiente en Canarias así lo aconsejen.

OCTAVO.- Que la concesión de autorización condicional para el desarrollo de la actividad no exime al promotor del estricto cumplimiento de las normas en materia de urbanismo, y de medio ambiente y residuos, las de los ayuntamientos donde opere y las del Cabildos Insular de Gran Canaria, las de las Consejerías con competencias en materia de salud pública, de medio ambiente, y de agricultura, o cualquier otra administración o normativa que afecte a este tipo de actividad.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciendo constar que la misma no agota la vía administrativa, y que contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Sector Primario, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 y 115 de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTÓBAL DE VERA CABRERA - DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA	Fecha: 20/05/2016 - 12:38:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº. 201 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/05/2016 13:36:30	Fecha: 20/05/2016 - 13:36:30
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WxBUE5JZU56V1NphgjlAwMYVPKjUG2A6	
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2016 - 13:38:12	



Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

EL DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA

Cristóbal David de Vera Cabrera.

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CRISTÓBAL DE VERA CABRERA - DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA	
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 201 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/05/2016 13:36:30	
Fecha: 20/05/2016 - 12:38:11	
Fecha: 20/05/2016 - 13:36:30	
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0WxBUe5JZU56V1NphgjlAwMYVPKjUG2A6	
 	
El presente documento ha sido descargado el 20/05/2016 - 13:38:12	